

9567

A

14/2/20

Justo publico de bendición de bucazo
 y engloba a Santa Coloma de Gramenet
 20 et honra de los reyes de España
 villa de Gramenet en el reino de Valencia
 y honra de Santa Cruz y mara
 fisco de Carlos IV que en el mes
 de mayo de 1799 se acordó
 de 10. de mayo de 1799 en el mes de mayo
 de 1799

Justo
 20

#

Manuel fialto q. y. f. de los convecinos y
 quitador en la villa de degas de grado y de mi cierta ciencia
 certificando y plenaria mente informado de todo mi derecho
 en todo y por todas cosas por mi y mis herederos y sucesores
 partes absentes y aduendos Contitol y portenoz de la parte carta
 publica de vendition atodos por firme y valdora y en cosa
 alguna no reuocadera vendiendo y luego de parte si bro, cada transp
 ardo y desamparo a vosotros los honores ramon de sentalestra y
 maria sierra als consortes coniuces vecinos y quitadores en la
 dicha villa de degas y a los vros herederos y sucesores y a q. llos
 quien vosotros mas de aqui adelante querreis ordenar y ma
 daris a saber es un campo y renglas mio proprio sitia do en
 el termino de la dicha villa de degas en la partida llamada
 a fontallas q. confronta con capoy renglas del senor de uisiquan
 y con vos dicho comprador y con baraco y con heredero de
 mozarat doncino & asi como las dichas confrontaciones el
 dicho campo y renglas encierra circunden y departa en do
 redor asi aquel vendiendo a vosotros dichos compradores ramo a
 sentalestra y maria sierra als consortes coniuces a los vros
 y aquellos quien vosotros querreis ordenar y madaris p
 co y quitio de todos cargos y obligaciones de todo con respecto
 ni uersario vinculo de testamento, obligation y mala voz, m
 y de los mios y de toda otra persona viuiente, estante co
 todas sus entradas y salidas aguas riegos derechos pertinen
 y mejoramientos diuersos q. el dicho campo y renglas suso
 frontado ha, & hauey puede, deue y le conuenien y pertenec
 conuenir y pertt necer se pueden y deue por qualquier ma
 nra forma manera y raió. Por precio y alifara es a pauer
 docientos e los diez q. buena moneda corriente en el reg

de Arago los quales luego enotamente a vosotros dicho
 ramon de sentalestra y maria sierra als consortes coniuces
 compradores sobredichos atorgo hauey houiido y enotante
 en poder mio recuido ensemble con el alifara. Renuntiante
 a toda y qualquier exception de frau y de engano y de no
 hauey ouido y en contantes en poder mio recuido de vosot
 os dichos ramo de sentalestra y maria sierra als consortes
 coniuces compradores sobredichos los dichos docientos e los diez
 q. precio de la parte venditio & ala ley o, derecho q. socome
 y a juda a los decauidos y enganados en las venditios fec
 has vstra la mitad del justo pretio et de no seyer fecha bi
 en y legitimamente por io a vosotros sapnte venditio la q.
 dicha confessio e concessio quiero hauey aqui y he por fe fac
 iente apocha y albara de pago y de receipta sobredicho de
 faldicho campo y renglas suso confrontado q. yo a vosotros ve
 ndo de parte o, alquinto vale, e, e. valdra mas del precio
 sobredicho de todo aquello quanto quiere q. sea q. mas val
 o, valdra es hago cesio y donatio pura y perfecta esp
 reuocable q. en dicha entre viuos queriente y expresian
 ente consentiente q. vosotros dichos compradores y los vros
 y aquellos q. vosotras mas de aqui adelante ordenar y ma
 daris haias, tengais, posehais y spiteis el dicho cap
 y renglas suso confrontado q. a vosotros vendiendo salbamente
 franca, segura y empra, para dar vender empenar can
 biar permutar en qualquier otra manera alienar & pa
 ra facer en q. aquell. atodas vras proprias voluntades
 si como vra cosa propria entoda aquella forma man
 que lo sobredicho es fraucito mejor y mas sanamente
 y prouechofia puede y deue seyer dicho, pensado escrito

Y entendido a todo probado salubramiento y utilidad y b
 uen entendimiento de vosotros dichos compradores y de los vros
 toda contrivedat mia y de los mios y de toda otra persona vi
 uiente y de la presente y de aqui adelante y qualquiera dicho
 propietario de un campo y posesion que yo he y hauez pu
 edo de uo y me pertenece y pertenecer puede y deue en el dic
 ho campo y reglas suso confrontado y a vosotros vendiendo me fago
 despoio y fiera echo y transfiero transfiriendo a quess abo
 sotros dichos compradores portenor de la pnte carta publica
 de venditio para siempre firme y valdora y en alguna
 cosa no reuocadera por tenor de la qual os constituydo y
 verdadero posechidor del dicho campo y reglas suso confron
 tado que a vosotros vendiendo y en pacifica posesion seu quasi
 de aquell Indigo, mto y reconocio por vos dichos comp
 radores y de los vros y en nombres vros y de los vros aqu
 ell tener y poseher regiendo y gouernando **NOMI**
NE PRECARIO. & constituto vros y de los vros en
 tro aque tengais la verdadera real y actual posesion de aqu
 uell la qual posesion podais prender si quieris por vras
 proprias authoridades sin es licentia y mandamiento de
 algun juez ecclie o secular sin pena ni calonia alguna
 & no res menos por causa y titol de la pnte venditio ato
 dos tpos firme y valdora yo dicho vendedor simul
 Insolidum doy cado y mando a vosotros dichos compra
 dors y a los vros todos mis dichos, nombres, voces, ve
 ces y acciones reales personales utiles y directas mixtas ta
 citas y expresas, ordinarias y extra ordinarias y otras
 quales quierre de & con las quales et co la pnte podais
 far exercir en quitio y fuera de aquell contra todas y

Cada vnas personas pleyto quistio empacho y mala voz
 ponientes y mouientes y qual quiere mana en el dicho cam
 po y reglas o en partida alguna de aquell constituydo
 a vosotros dichos compradores et de las cosas suso dichas bas
 tante procuradores y enores verdaderos como en cosa via pro
 pria con libre y general administracion y plenaria potestat
 de Intentar las dichas acciones reales personales y otras que
 a los quiere et de ficer en & cerca los sobre dicho. Todas y cada
 vnas cosas que se oren en cosa sua propria pueden y deuen
 ficer. & que yo mismo faria y ficer podria antes de la pnte
 venditio personalmente constituido Et si por ventura de
 pnte o en algun tiempo pleyto quistio empacho y mala voz
 seran puestos mouidos o Intentados a vosotros dichos comp
 radores o a los vros en el dicho campo y reglas suso confron
 tado que yo a vosotros compradores y a los vros vendiendo o a alg
 una partida de aquell por qualquiera quiere persona o persona
 de qual quiere ley, estado, grado, dignidad, prebeminencia
 condition sean prometo conlengo y me obligo seyer vos tenid
 y obligado de firme e plenaria e iudicial, legitima y leal defen
 sion del sobredicho campo y reglas suso confrontado que
 a vosotros dichos compradores y a los vros vendiendo & que requ
 rido o no requerido me empare de los dichos pleytos quistio
 empacho y mala voz y llebare proseguir aquellos a propria
 expensas mias y de los mios herederos y successores. Tanto
 y tan largamente entro aq por sentia definitiva pasada en
 cosa juzgada de la qual no pueda seyer appellado supplic
 nado o de nullidad oppuesto ita tenido y determinado
 a vosotros dichos compradores seais en pacifica posesion de aqu

Y aquellos Emperadores que me place en obediencia y fecho
 Y de los vros de llevar si querreis por vosotros mesmos los di-
 chos pleytos quisiereis empacho y mala voz a yo pensarmias
 Y de los mios herederos y sucesores renunciando, relapando
 por spal parte a vosotros dichos compradores y a los vros tan
 necessi dat de denuntiar la dicha mala voz, appellar y la ap-
 pellatione proseguir. Et si por causa de los dichos pleytos, quis-
 tiereis empacho y mala voz, si querreis proseguir sedes aquellos
 vosotros dichos compradores o, los vros o, lo dicho vendido o,
 los mios, contenga lo q dics no mande perder el dicho campo y
 reglas suso confrontado que yo a vosotros vendo algunapar-
 tida de aquell el el dicho caso prometo conbeno y me obli-
 go dar os otro tan buen campo y reglas como es el sobre
 dicho q a vosotros vendo sitiado en tan buen lugar par-
 tida y termino y de tanta venda y splyt como es el sobre
 dicho q a vosotros vendo o, la valor y estimatio de
 aquell o, el pretio q de vosotros herediado por causa de
 sapnte venditio, aquello que vosotros mas mas querreis
 de lo q sea la electio vna y de los vros & de questo es
 semble prometo conueno y me oblijo, pagar satisfacer
 en mendar os todos y quales quiere dano missions des-
 sas Intereses y menos cabos q por la dicha rason os conuen-
 na y os habra conuenido hacer y sustener en qual quiere
 mana de los quales y de las quales quiere, atorgo y opres-
 ende siades esian creidos por vras y suyas simples palabras
 sin es testimonios jura y toda otra manera de probatio re-
 querida & portadas y cada vna cosas sobredichas Infi-

1. Infrascritas tener seruar y co effeto caplar oblijo
 a vosotros dichos compradores y a los vros mi persona
 propia y todas mis bienes muebles e inmuebles como sedientes ha-
 uidos y por haer entodo lugar en general y en spal ob-
 ligo mis cosas de mi continencia hauidas e sitiadas en la
 dicha villa de segor a la plaza del solante y confronta-
 do casias de soa de gorgio menor capatero y de casias de
 pedro sera y por vias publicas la qual dichas partes
 obligaciones y cada vna dellas confieso y conozco ten-
 er y poseher durante lo sobredicho por vosotros dichos
 compradores **NOMINE PRECARIO** & constituto
 ansi ental mana q si pleyto question empacho y mala voz
 a vosotros dichos compradores y a los vros sera puesto, mouido
 o intentado en el dicho campo y reglas suso confrontado
 q a vosotros vendo o, en partida alguna de aquell por q
 quiere persona o, personas en qual quiere mana en el
 dicho caso quiere y me place q a vosotros dichos compr-
 adores y los vros por vna propria autorisat sin es lic-
 tia y mandamiento de algun Juez secclico o, seclar &
 sin es pena ni calonia alguna de fuero dicho obseruan-
 tia vno y costumbre del Reyno de arago orden alguno de
 fuero o, dicho signado o, no signado podais vender o,
 hacer vender en todo o, en parte las dichas partes
 obligaciones y qual quiere dellas por mi a vosotros spal-
 mente de la parte desuso obligadas y por hitadas aqui en qu-
 erreis y por el mas pretio q haer ne podreis edel pretio
 q de aqullas habreis o, integreis y pagreis de los bienes
 visto os hauia juntamente ensemble con las missions y

De las cosas q fecho ni su fecho ha buis. Et vosotros satishe-
 chor y pagador q seis. si alguna cosa sobrava de precio
 de las dichas spales obligaciones de las y restitucion
 ami dicho vendida. Y los mios q si algo faltara acom-
 plimiento de docientos sta. daga. en parte con las misioes
 todo aquello prometo, conbeno y me obligo pagar satisfacer y
 emendar os de los otros bies mios y de las venditio o vendi-
 tions q de las dichas spales obligaciones fueris o facer fueris
 Agora por la hora me consti tuesso fiancas de salbo e princi-
 pales vendidores al comprador y compradores de aquellas dig
 obligatio de mi persona y de todos mis bies anni muebles co mo
 fidentes hauidos y por haueer en todo lugar. Et no res menos
 prometo conueno y me obligo en el tiempo de la dicha executio
 por la dicha vato facer e haueer assignar bies mios propi-
 os muebles quitos y expeditos y desembarados a complim-
 iento de todas y cada vna cosa sobredichas quiero q sean saca-
 dos de dentro de las cassas de mi continua habitacion y de do-
 nde quier q hallados seran y vendidos afuero vssio y costumbre
 de corte y de alfarda fechas tan solamente tres almonedas de
 aquellos orden alguno de fuero y derecho en lo sobredicho no sen-
 do. ET E nuntio en lo sobredicho ami proprio juez ordinario
 y local y al juicio de aquell q juramento me a la su jurisdiccion
 Juridiccion de heretico dividido ex a men y compulsa del con-
 rey gouernador genal del Reyno de aragon rigente el officio
 de aquell Justitiano de arago calmeaina de la ciudad de
 aragon procurador Justitia genal de la condado de rib-
 agora Justitia de la villa de ruy vicario genal y officio
 del con. arcobispo de aragon y del obispo de lerida

Y abbat de sant. vltima y de otros quales quiere jueces
 ansi eccliasos como seculares de quales quiere Reynos tierras
 y señorios q sean de los rigentes y lugares y nientes de ellos
 y de cada uno de ellos q por la dicha vato mas demandar
 y conuenir me querria de santo el qual o los quales
 y cada vno de ellos prometo conbeno y me obligo pagar
 y satisfacer y facer vos cumplimiento de fecho y de
 Justitia por las razones y cosas sobredichas y cada vna
 de las q renuntio en lo sobredicho adia de acuerdo y
 a los diez dias del fuero para carta reuar y atodas
 y cada vna otras exceptioes dilacion beneficio y de-
 fensioes de fuero de derecho obseruancia vssio y costumbre
 del Reyno de arago a las sobredichas cosas q alguna de
 las repugnantes las quales dichas cosas pal mente
 obligadas quiero q sea tenidas y obligadas atodas y a
 cada vna euicciones firmicas y seguridades sobredichas
 q queno pueda de las dichas spales obligaciones dar
 vender empenar ni en alguna otra manera alienar ni
 nos de la vgo de la dicha spal obligacion en caso que lo
 hiciese quiero y expresamente Consiento q tal do-
 natio venditio e alienatio pase con la vgo de la dicha
 spal obligacion en caso de la dicha euiccion y por mas
 firmica y seguridad de lo sobredicho Juro ad los so-
 bre la cruz y a quatro santos euangelios de vno senor
 Jesus xpo por mi manual mente tocado adorado y
 besado en mano y poder del notario infracrito asi
 como notario publico y autentica persona sapnte legit-
 ma mente supliante y recibiente que tiene seruar

Y cumplir todas y cada una de las cosas sobredichas y a las
dichas tales obligaciones son mias propias fianzas y
quitas a la pena de perjurio e infame manifesto y que
yo y mis herederos y el pñte Justo publico de venditton sie
mpre q fuera necesario de sacar lo en publica forma que
sea sacado a consejo de letrado y de letrados una y muchas
veces adnq sea sacado en publica forma en juicio produ
cido a todo pro decho y utilidad de vosotros rano de
sentales tra y maria sierra at con lore compradores
sobredichos y de los vros herederos empero no mudada
la substancia principal. Efecto. ff. de a questo
entada dicitur de rego adente y tres dias del
mes de abril de la dñca contada de tra q mudo
de rño se va a los diez y siete q mudo de
sesenta y siete q mudo de a dñca mudo a los
sobredichos cofes fue a los mudo y rogados los
honores de dñca la dñca de dñca en joy meza
y mudo de mudo de dñca dñca de rego los mudo
de mudo sobredicho son meza ff. a dñca seguir
fueron en la nota o singular de la dñca mudo
estan firmados juba et fueron etc.



mo fotebilla hui. De la villa de rego
e por han fundado a dñca dñca dñca
palos rego de dñca y dñca
publico mudo q mudo sobredicho cofes
junta mudo con los mudo de la dñca
de dñca mudo de dñca mudo de dñca
junta oblineos y calandario y mudo de
de dñca en mudo de dñca seguir mudo de dñca
de dñca en mudo de dñca mudo de dñca
de dñca en mudo de dñca mudo de dñca
de dñca en mudo de dñca mudo de dñca
de dñca en mudo de dñca mudo de dñca

